

IESVS, MARIA, IOSEPH.

IN PROCESSV
PROCVRATORIS
ASTRICTI. VILLÆ
DE EPILA,

SUPER CRIMINALI.

Contra Maria Vizcarreta.

LA dificultad deste processo consiste en aueriguar, si del hecho resultan bastantes meritos para la pena ordinaria; y para mayor claridad pondre con distincion el Cargo, la prouança, y la Alegacion en Drecho.

EL CARGO.

Contiene la demanda desde el artic. 3. que Maria Vizcarreta (muger de Francisco Escriuano) vezina que ha sido de Epila, de mas de veynte años hasta aora, y de presente continuamente ha sido, y es Bruja hechizera, muger de mala vida y fama, vsando, y valiendose de sus hechizos, y maleficios en personas de edad, y criaturas, y dello han enfermado, y muchas han muerto por causa de sus hechizos, y ha cometido otros delictos que los testigos diràn.

En el 4. que a 27. de Julio de 45. llegò a casa de Agustin de Mendoza, y Mauricia Sanchez conyuges, y les hablò, y teniendo aquellos en la puerta vn hijo de 19. meses, comen

A

çò

V

cò a hazerle fiestas, y le puso las manos debaxo las faldicas, y Agustin de Mendoza porque le tenia en opinion de Bruja, rezclò le auria hecho algun daño, y dixo: Voto a Dios, que feria la del carro, y estando sano y bueno, enfermò luego al otro dia, y murio rabiando dentro de breue tiempo.

En el quinto, q̄ le han hallado diuersosvnguētos, potes, cabellos rebueltos, todos apropiados para hechizos, y maleficios, y no para otra cosa alguna.

En el sexto, que para mas disimular el oficio de Bruja, vsa el de Comadre, y muchas personas q̄ no se han querido recibir con ella, han tenido malos suceffos, y ha cometido otros delictos, que los testigos diràn.

En la cedula de adiccion, que es en tanto verdad, que auindola mandado reconocer, por si estaua marcada, se le ha descubierto con agua bendita tibia, vn señal de mano, de la figura y caracter, dibujado en el processo, a forma de zarpa, o garra; y para verificacion Pedro de Asta Zirujano le hincò por medio del señal vna aguja muy grande de yerro, hasta la misma paleta del hueso de la espalda, y preguntandole si lo sentia, dixo que no.

Que despues de presa, ni hasta aora, no ha echado lagrima alguna, con verse en poder de vn verdugo que le reconocio, y vn Zirujano que le trauesò la espalda, indicios todos que la conuencen de hechizera, para la pena ordinaria.

Provanza sobre el articulo tercero.

Test. 1 - Miguel Mirauete, Infançon, Ciudadano de Zaragoza, y Iusticia de Calatorao: auendose venido a viuir a quella, aora quatro años a Calatorao, y auiendo entendido la auian desterrado por Bruja, le dixo senia orden de los señores Canonigos del Pilar de no admitirla, y le respondió cò colera, y enojo, y el deposante le hazia una higa, y la acusada le amenaçò.

Test. 2 - Vicenta Sopena (muger de Iuán de Peña) al artic. 3. de
 auditu, y fama publica, y por tal le ha visto tener, y que siem-
 pre que la miraua ha sido con cuidado, y tenia sospechas de
 ella, por tenerla en reputacion de Bruja; y que un dia à Frã
 cisco Escrivano su marido le oyò dezir, porque lloraua una
 criatura, mas en esse niño, y echenlo en pan, que no ai cosa
 mas gustosa, que son los garronzicos de las criaturas; y que
 a esto le dixo su hija Leonarda Peña, de donde lo sabia, si los
 auia comido, y respondió que lo auia oido dezir, aunque no
 dixo a quien, ni en donde.

Tañade, q̄cō la ocasion de estar muy cerca de su casa, fue
 un dia a que le vendiera un almud de salbado, y sobre si esta-
 ua bien, ò mal me surado tuuo unas palabras con su hija Leo-
 narda, y al punto que la dicha Maria Vizcarreta se fue a su
 casa, vio que Leonarda Peña cayò de repēte amortecida en
 el suelo, de tal modo que creyò que era muerta, y desde que
 cayò estuuò enferma con muchos dolores, y ansias que le ator-
 mentauan el cuerpo, por mas de un mes; y viendo que ella
 era la causa, hizo por buenos medios fuera a su casa a visi-
 tarla, y estando en ella le preguntò como le iua, y respondió su
 hija muy mal; y la dicha Maria Vizcarreta le tomò de la ma-
 no, si quiere de mas arriba del pulso a la dicha Leonarda Pe-
 ña, y le estregò el braço, y le dixo, note afluxas que no serà
 nada tu mal, y luego incontinenti vio este deposante, que la
 dicha Leonarda Peña fue mejorando a toda priesa; de tal
 modo, que aquella en tres dias se leuantò de la cama, sin auer
 le hecho otro remedio: y que por estar entonces muy sana, y
 caer enferma su hija, y estar un mes con tantos dolores, y an-
 sias, y tãto peligro de su vida, y despues buena con solo auerle
 tocado el braço, clara, y euidentemente hecha de ver que ella
 le hizo el daño, y fama publica largè.

Test. 3 - Fecunda Peña, de fama publica, y auditu largè, y la repu-
 ta, y tiene por tal.

Test. 4 - Quitetia Franco, de auditu de muchas personas, y la repu-
 ta por tal, y fama publica; y señaladamente, por que auia cen-

4
co años, en un huerto le dio unas almendricas verdes, y le di-
xo las comiera, y porque la tenia en reputacion de Bruja no
las quiso comer, antes bien en apartarse aquella las hechò en
una cequia, y hallò a la buelta en la puerta de su casa le es-
taua aguardando la acusada, y le preguntò si las auia comi-
do, y respondió que sí; y la acusada replicò, que no las auia co-
mido, y que mas le valia auerlas comido, que auerlas echa-
do en la cequia; y esta deposante tuuo muy cierta sospecha
que era Bruja, pues auia aduinado que las auia echado, sin
estar presente, ni auerlo visto.

Tañado, que aurà diez y siete meses que està indispu-
est; y temiendo si estava hechizada, la han conjurado, y aun le
conjuraron, y con los conjuros, con no ser tiempo de almendri-
cas, ha echado del cuerpo treze cosas todas de una misma tra-
za, que parecian almendricas, cosa que ha causado grande
admiracion a los que lo han visto, y ha quedado mejor con los
Exorcismos.

Test. 5 Miguel Rafo le conoce de catorze años a esta parte; y a
ocasion de auer estado en Fuen de Xalon dos años, tuuo un
pesar con ella, que le obligò a darle un moxicon, y le amenaçò
la acusada, diziendo que se le auia de pagar, y dentro de po-
cos dias cayò enfermo, y estuuo a peligro de morir se: y como
entonces no le tenia en reputacion de Bruja (aunque en algu-
nas conuersaciones auia oïdo dezir lo era) no tuuo sospecha,
y agora le tiene por auerlo oïdo dezir, y auerle auenaçado.

Test. 6 Agustín de Mendoza al 3. artic. por auer oïdo dezir di-
uersas cosas della, le vino a temer, y no queria que a èl, ni co-
sas suyas les tocara; y aunque algunas vezes le hablaua con
buen semblante, y demostraciones de voluntad, por el rezelo,
y mal objeto que tenia della, debaxo la capa ocultamente le
hazia una Cruz, y higa.

Test. 7 Pedro de Asta Cirujano al 3. de auditu, y fama publica
largè, y le ha tenido por tal.

Test. 8 Raphael Sanchez, de auditu, y fama publica, y le ha mira-
do con rezelos, y con cuydado.

Iuan

5
 Test. Juan Ximenez Andres al 3. vio en casa de D. Ana Ximeno, que lleuò Quiteria Franco un platillo con unas almendricas verdes para enseñarlas; y este testigo vio que eran almendricas verdes, y bien verdes, y se admiró mucho de ver tal cosa, y mas en este tiempo que ha mucho que passaron, y preguntandole si se sospechaba de otra persona, dixo que no, y le dala razon, contando todo el caso del huerto, y lo ha oido dezir a otras personas publica, y comunmente, y que no podia ser sino hechizo, y dello ha sido la voz comun y fama publica, la qual tiene por verdadera.

11.
 Test. Don Gregorio Antonio Molina Infançon, y Ciudadano de Zaragoza, sobre el 3. de auditu, y fama publica, y la tiene por muger de mala reputacion y fama, y Bruja; y que aura cinco años, Quiteria Franco (criada del deposante) estuuo enferma, y inuò sospecha que le auia maleficado, y en casa, este testigo, teniendo esta sospecha, tuuieron enfado, y no se acuerda con que curos, y inuò intencion de entrar en su casa, y dezir que la curara amenazandole, y le ha oido contar el successo a Quiteria Franco, y que aura diez y siete meses que està enferma, y de poco tiempo a esta parte le conjuran, y con los conjuros, con no ser tiempo de almendricas, ha echado del cuerpo unas cosas a la traza de almendricas verdes, porque eran verdes, y tenian la traza y color de las almendricas verdes, que no son de la rafa; y que aura quinze dias que las ha echado con la fuerça de los Exorcismos, y ha causado grande admiracion a los que lo han visto, y que evidentemente se vee que es hechizo, y cosa sobrenatural; y por lo dicho la ha tenido, y tiene, y ha visto reputar por Bruja, y dello ha sido la voz comun y fama publica, que tiene por verdadera.

12.
 Test. Iusepe Afin Infançon (criado de Don Gregorio Antonio Molina) al 3. de auditu, y la tiene por Bruja, y le ha oido contar el caso de las almendricas a Quiteria Franco; y que ha diez y siete meses que està enferma, y le conjuran, y con la fuerça de los Exorcismos ha visto aura quinze dias que ha echado de su cuerpo unas cosas a modo y forma de almendri-

6
dricas verdes, las quales ha echado en dos vezes, una vez
una, y doze en otra; y es cosa sobrenatural, pues es tiempo en
el qual no ai almendricas verdes (cosa que ha causado gran-
de admiracion) a los que le han visto, y la reputa por Bruja,
y lo ha visto tener y reputar, y dello la voz comun y fama pu-
blica verdadera.

Test. 14. Tomasa Rubio (muger de Pedro de Asta) al 3. de auditu,
fama publica, la qual tiene, &c.

Test. 16. Iuan de Villalobos Alcaide de la Carcel, la tiene, y ha vi-
sto reputar publica, y comunmente por Bruja, por las razo-
nes que da, y se diran de spues.

Sobre el quarto.

El Test. 2. tratando con vna criada de Agustín de Men-
doza, y Mauricia Sanchez del caso, le oyò dezir que era ver-
dad la acusada auia hechizado a vn niño de Agustín de
Mendoza, teniendole en los braços, y que dello auia muer-
to.

Test. 6. Agustín de Mendoza, q̄ llegó el dia mencionado en
el artic. teniendo en sus manos al hijo, y la acusada le hizo
muchas y diuersas fiestas, diziendole bellaco negro malla,
querido el niño muy lindo, bláco, y rubio, y diziendole: Valga
te el Diablo, que bonito que eres, le puso la mano debaxo
las faldicas, y no vio lo que le hizo, ni el niño a la ocasion llo-
rò; que con el amor de padre dixo: Voto a Dios que seria es-
tala del carro, que tal faesse que tuuiessemos algo, por el mal
concepto que le tenia, temiendo que de las fiestas le auia de
resultar daño: y luego al dia siguiente hallaron, y vieron al
niño desganado, y indispuesto sin calentura, y tres dias antes
que muriera llamaron vn Sacerdote para q̄ le dixesse Exor-
cismos, y se puso muy indispuesto, y passo su enfermedad has-
ta que murio con rabias, y inquietudes, sin hallarle calentu-
ra, y sin poderle conocer otro accidente, ni enfermedad: y lue-
go como murio le dixo el Zirujano le dexassen vn poco por

mor-

7
 mortajar, para ver si tenia señales en el cuerpo, porque un
 hijo suyo auia muerto del mismo modo, y le auian hallado
 unas ronchas; y al hijo del depofante le vieron que tenia
 el cuerpo moradizo, y de medio abaxo, mas morado, que
 no arriba: desseo que ella misma fuesse a verlo, por si lo po-
 dia curar, por las sospechas que tenia della, y por auer oido
 que la que haze el daño lo pueda curar, y porque el niño
 dormia no le vio, y el depofante tuvo enfados por ello. Y
 despues de muerto, y antes, y mientras estuuó enfermo, y de
 presente este testigo, y su muger sospecharon, que quando
 le hizo las fiestas, le hizo el daño, por el qual murió; porque
 estaua muy bueno y sano, y al dia siguiente enfermó, sin po-
 derle conocer qué accidente, ni daño tenia, y por auerse
 puesto peor con los Exorcismos, y auer muerto rabiando, y
 siempre está con el mismo rezelo.

Test. 7. llamaron el dia que murió el niño, halló muy
 afligidos, y desesperados a los padres; lo vio como rabiand-
 do, y no tenia calentura, ni se le conocia enfermedad algu-
 na: Preguntó si tenían sospecha, y dixeron la tenían de
 la acusada, y cuenta el caso del articulo, y que nadie se les
 auia muerto, sino aquella bellaca hechizera: lo vio morir,
 y les dixo que lo desnudassen, que si auia muerto de hechiz-
 zo se veria en los señales, que a un hijo suyo le auia suce-
 dido lo propio: y le vio que tenia el cuerpezico morado, que
 es vno de los señales de los que mueren embrujados, y lo
 tiene por cierto, de voz auditu, y fama publica, que tiene
 por cierta, y verdadera, &c.

Test. 12. muger de Pedro Asta (testigo precedente) lo mis-
 mo en todo que su marido, de vista, muerto, morado, y ra-
 biando, señal de hechizado, y de voz común, & fama latè.

Sobre el quinto.

Test. 7. De auditu de muchas personas, le auian hallado
 en el aposento, en que ella duerme diuersos unguentos, y
 vutu-

unturas, y un medio Christo debaxo la cama, con un laço al cuello, y de lo sobredicho, y contenido en el articulo, ha sido, y es la voz comun y fama publica.

Test. 8. Aura cinco dias fue con el Alcaide, y Teniente de Justicia de Calatorao a la casa de la acusada a recoger los muebles que en ella auia, porque no se le perdiessen, ni robassen, por no tener en Calatorao pariente, ni persona que lo hiziesse (y ella, y su marido estar presos en Epila) y en el aposento que dormia, vio que en una arca auia un unguento en un papel de estraza que oia muy mal, y le arrojaron, y el Zirujano dixo no le conocia; y en otra arca hallaron otro conocido; y debaxo el ultimo colchon de la cama, en un pellejo como de carnero, raído, azia el lado izquierdo, donde juzgauan que ella dormia hallaron, y el testigo vio una Figura pequenita sin pies, ni brazos, porque los tenia rompidos, que al parecer deste testigo, y de los demas que se hallaron presentes, era de Christo Crucificado, el qual tenia azia la parte de la cabeza unas gotas de sangre, y les parecio a los demas lo mismo, y tenia en el cuello unas vetas de lana atadas y en medio de ellas una pluma de gallo, o gallina, puesta a modo de plumaje, y se admiraron todos los que alli se hallaron, y dixeron era gran maldad, y tuuieron tan mal concepto, que no osaron tocar algunas cosas de temor: vio en una pared dos trenas pequenas de pelo rubio, diferente del que lleva, y en otro puesto de dicha pared un pelluco como emboltorio de cabellos negros, atados con una veta de hilo colgado, y les causò nouedad y admiraciõ, y el Alcayde lo puso todo a recado.

Sobre el sexto.

Que es Comadre depofan el 6. testigo al 5. y el 8. al sexto.

SOBRE LA ADICION.

Test. 7. al 1. Le reconocio por mandamiento del Justicia, a fin de mirar si estaua señalada y marcada, por quanto se
di-

9
 dize, que las que lo son, estan señaladas del Demonio; y este testigo assi lo ha oido dezir, publica, y comunmente, a causa que otras vezes reconocieron otras mugeres los años passados: Vio, que lauandole las espaldas con agua bendita, como es costumbre, en el lado izquierdo, en la espalda estava señalada con un señal a modo de mano, de la forma que està dibujada en este articulo; y por mandamiento del Justicia le hincò una aguja muy grande de yerro, hasta la paleta de la espalda, por la parte q̄ estava dicho señal, sin que ella lo viera: y preguntandole, que que sentia, que si le hazian algun daño, y que donde, y respondió no lo sabia, y assi ha calificado que es Bruja.

Test. 8. de vista en todo como el precedente.

Test. 9. de vista en todo como el primero.

Test. 10. de vista lo mismo.

Test. 16. no percibió si era señal de mano, por estar cara à cara consolandole, como Alcaide de la carcel, mas lo oyò dezir: vio que el Zirujano le hincò una aguja de yerro muy grande, de las tres partes las dos, y no hizo el sentimiento que aquel daño auia de hazer, preguntandole si sentia donde le hazian daño, respondió no lo sabia, por lo qual la tienen, &c.

Pidesé visura, y se comete, y jura el Comissario executor de sentencias, y reporta su relacion el Astricto de todo lo dicho, con que se califica la prueba de la marca, de todas maneras.

Al Articulo segundo.

Test. 7. Es verdad ha oido dezir, que uno de los señales propios de Bruja, es, que estando presas, y delante la justicia no llaran, ni pueden llorar: y atendiendo a esto, le truxo cuenta quando le picò con la aguja, con particular cuydado, para ver si lloraua, y este testigo vio que jamas llorò, ni echò lagrima alguna, por lo qual la tiene por Bruja, &c.

Test. 8. Lo mismo de vista, y del cuydado, y añade, que las

dos vezes que ha sido interrogada, no ha llorado, ni echado lagrima alguna, y ha tenido particular cuenta.

Test. 9. lo mismo que el 7. Test. 10. lo mismo.

Test. 16. y vltimo, que en el tiempo que ha estado en la carcel, assi el dia que la interrogaron sobre la demanda, como el que le reconocieron, y el de la interrogacion, a la adiciõ, no ha llorado, ni echado lagrima alguna, como en el articulo se dize.

En la cedula de defcnsiones, tomò a su cargo la acusada dezir, que era persona de buena fama, y reputacion, y que ninguno le auia visto hazer hecizos, ni cosa alguna mala, y que dello no era la voz comun.

Que el meter la mano al niño debaxo de las faldicas, sin otra cosa, no fue, ni era para hazerle mal ni daño, porque es proprio de mugeres.

Que el señal es diferente en las espaldas, de como està en el processo, y que le echaron vnas ventosas, y le quemaron, y le hizieron daño.

Que ha llorado despues que està en la carcel, y que el dia de la prueua de la aguja, no era mucho, ni aun llorar, ni aun tener sentidos naturales.

No ha probado cosa alguna, ni traído testigos, ni publicado, con que se descubre es inuerosimil, è improuable lo que alega.

Antes con esta ocasion en replica el Astricto le articula, que siempre ha sido reputada por bruxa, en quantos puestos ha estado: que el señal conforma a la figura, y que estaua en sus sentidos quando le picaron.

Y el primer testigo de la Replica, Iusticia de Lumpiaque, quando ella habitò alli, dize: ni la tuuo por buena, ni por mala, que recibio a su muger haziendo el officio de comadre, y q̄ luego como nació se le murio el niño. Que dos ovejas que le degollaron, entendio que auia sido la causa Francisco Escrivano su marido, y no quiso la boluiera a recibir en otra ocasion a su muger, aunque ella se lo rogaua, y se recibio cõ otra.

Y a la

Y a la segunda, o tercera noche que pario, estando este testigo en la calle a las diez, o onze horas de la noche, le vinieron unas desganadas, y alterarse, y erizarse los cabellos, y se entrò en su casa, y subio apresuradamente, y antes de entrar en el aposento de su muger, se le boluieron a erizar los cabellos, y hallò a su muger estaua sin sentido, y cayendo de la cama, y juzgò que era algun hechizo, por auerla dexado buena poco antes, y lo demas, y al noueno dia fue a casa el ama, porque vn cuñado suyo le dixo que se moria el niño, y le hallo que le estauan tomando unas congoxicas, y las passo hasta la mañana que murio, el qual despues de muerto quedo todo cardeno, y morado, señal de hechizo segun a oido; y aunque entonces recorriendo su memoria, no se acordò por donde le podia venir el daño, aora q̄ està presa por los temblores, el erizo, y el enfado que tuuo con la acusada, tiene sospecha ha sido la causa.

Prueuase finalmente en Replica; que la figura de la mano, conforma con el dibuxo del processo, y que no puede ser de ventosa, y que es cosa *sobrenatural*, que el Cirujano despues de hincada la aguja, la retorció al rededor, y que preguntada, dixo no sentia cosa alguna, que estuuò en su fano juicio, y se refieren a que siempre le han tenido en mala fama.

Allegacion.

DE tres maneras se pueden considerar los indicios contestados, que persuaden ser Maria Vizcarreta bruxa, o solos ellos por si, o juntandolos con vn maleficio particular, y su probança, o cumulandolos con todos los maleficios juntos.

Los indicios contestados a solás, llamò la fama publica, con el officio de comadre: tan vehemete, tan general, y uniforme: Vna señal de mano entera con vnas, cosa que juzgã por *sobrenatural*. El no sentir quando le picaron con la agu

ja de hierro, tan de proposito, el no auer hechado jamas con los dolores, ni captura, tan sola vna lagrima, que todo esta contestadissimo.

Estos se pueden considerar en fomēto del infanticidio cometido en el hijo de Agustín de Mendoza, ò en prueua del caso de las almendricas, ò en el caso del saluado, y quedar amortecida Leonarda Peña, y despues curada por ensalmo, ò con el tener en su cama la hechura que parecio del Christo, en aquella forma, y vltirage, ò ayudando, y fomentando todos estos hechos juntos, y formando dellos vn aueriguadissimo delicto, y oficio tan abominable.

Quando por el primer respecto no deuiera ser condenada a la pena ordinaria, por los dos vltimos, parece sub censura corre sin duda, ex sequentibus.

A las Bruxas, dizen vnos *Lamias*, vel à *Lamia*, foemina Belli, & Liues filia, quæ mariti zelotipia furens adulterinã prolem suscepit, & impio corde necauit, & cæteros eodem odio persecuta est, vt tradit *Dion. Casus lib. 2. Lyuicarum, cap. 22. siue a fera*, *Lamiae* nomine, quæ in Africa versatur facie muliebri, vberibus, ac toto pectore adeo speciosa vt homines alliciat, & captos devoret, *Dionis. in Historia Africa*, y de ai *Alciat. libr. 8. parargon. cap. 22. appellat. mamas*.

Otros *Striges*, ab *Strige*, Avicula quæ rapere solet pueros, & sanguinem exugere. Otros las dixeron, *Larvas*, & *Lemures*, porque en el silencio de la noche se aparecen en sombras, ò fantasmas, seu, spectra, ex *Filost. in vita Apolon. lib. 4. cap. 8*. Y por esso el Griego les llama *Lilub*, à voce *Lil*, quæ noctem significat, ex *Petr. Greg. sintag. p. 3. lib. 54. cap. 20* quasi cum Damone noctu grauentur, & quia *Lamiae* præcipue versantur in desertis, vt de liuicis, tradit *Dionis. lib. 1. Lyuicarum Historiarum*, pestes agrorum, seu *Brucas*, & mutata, *C. in C. brugas appellamus*. Y *Sagas*, quasi satis agant, à sagiēdo, quod multa scire velint, descendo hazer mal, ò bien con mil artes varias.

Este fiero delicto es mas atroz que los demas, *l. si excepta*,
l. fin.

13
l. fin. C. de malef. & matem. quia plus est veneno hominem occidere quam gladio, *l. i. C. eod. l. 10. tit. 9. par. 2.* vocatur hostile, inimicum generis humani, *l. multi, C. de malef. & mathematic. cap. nec mirum, §. magi. 26. q. 5. l. si excepta. in princ. & l. fin. C. de maleficis.*

Es en la traicion el mas alevoso, porque con artes inuisibles, y exquisitas ofende, & dolosior proditio, quoties prohibendi cesat occasio, *l. propter insidias, C. qui accusare non possunt, cap. si cupis 16. q. 1. Guierri. in practicis lib. 1. q. 2. Ant. Gom. lib. 2. variar. lib. 3. cap. 3. Menoch. de arbitr. lib. 2. casu 557. late Torreblanc. de magia lib. 2. cap. 38. & cap. 39. ubi latissime, Delrio lib. 5. sect. 2. lit. B.*

Por lo frequente concurre con la apostasia, y abnegacion de la fe verdadera, *summa Siluestrinia in verbo hereticus n. 3. & s. Rojas singular. 98. num. 6.* y pocas vezes esta sospecha sale falsa, *Martinus del Rio disquisit. Mag. lib. 5. sect. 5. in princ. Farin. de heresi. q. 181. §. 1. num. 45. & 46. Soufa in aphorif. cap. 57. num. 16.*

Es de dificultosissima prueba, y se ha de aueriguar con indicios indubitados, in quibus Iudex, tanquam in proprio exitate quiescat, nec plus inuestigare procuret, *Bart. in l. ea qui dem, C. de acufation. Angelus de maleficis, vers. quod fama publica n. 9. Brunus de indicis quaest. 1. nu. 3. Gandinus tit. de prafump. Alciatus de prafump. in preludys nu. 3. Menoc. eodem tract. lib. 1. q. 3. nu. 18. Mascard. conclus. 15. nu. 11. Farin. de indicis, & tortura q. 36. n. 36. & seq. & de Lamijs remissive, Suelues conf. 47. num. 18. tom. 3.*

Ponderase pues lo primero, que en este delicto son mas faciles de enganar las mugeres, propter fragilitatum sexus, vt tradit *Episcopus Simacas de Catholicis instit. tit. 37. n. 3.*

Y es mas frequente en las Comadres, propter puerorum noticiam, vt de Heluecia illa famosarum Lamia narrat, *Esprengerius in maleo maleficarum par. 2. q. 1. cap. 13.* & de alijs *Remig. 1. p. Demoniorum lib. 5. cap. 5.* y particularmente viejas, que aborreciendo a la niñez las engaña el Demonio, dá

doles a entender, reiuuenerescere posse, epoto sanguine infantium, *Torreblanca de magia, d. lib. 2. cap. 38. nu. 19. ex Ouidio lib. 36. factor.*

Nocte volant puerosque petunt nutricis egentes:

Et vitiant cunis, corpora rapta suis.

Carpere dicuntur, lactantia viscera rostris:

Et plenum poto sanguine, guttur habent.

La fama publica, tan constante antes de prenderle, tan uniforme, que vnos le hazian Cruces y higas debaxo la capa; otros le mirauan con recelo, y con cuydado le temian, y le despician de sus Lugares; requisitos, para que por si tenga la eficacia, y obre como indicio graue, *Farinac. q. 47. ex n. 43. Torreblanca lib. 3. de magia cap. 17. num. 22.* para prouança femiplena in delictis difficilis probationis *Menoch. de arbitrar. lib. 2. cas. 89. nu. 87. Mascardus de probat. lib. 2. conclus. 253. nu. 22. § lib. 3. concl. 1124. nu. 9.*

El no auer echado vna lagrima en toda la captura, teniēdo bastante causa, es aduertencia que pondera *Malleus maleficar. 3. part. q. 15. fol. 374.* Nam si inuestigare afeetat, an maleficio taciturnitas sit inuoluta, aduertat, an lachrymare coram eo stando queat, aut tormentis exponendo. Hoc ipsum enim pro certissimo signo, ex fide dignorum antiqua relatione, ac propria experientia docentes, adeo compertum est, quod etiam si ad lachrymandum coniurationibus hortetur, § compellatur, si malefica existit hoc ipsum, scilicet lachrymas emitere non potest, dabit quidem fletus, § ex sputo gehenas, § oculos linire, ac si flere attentauit, super quo a circumstantibus causa aduertendum erit.

Asi lo hizieron todos, pues viendole retorcer la aguja de tro las carnes, no le vieron lagrima, y por insentible, ni aun afectados gemidos.

El señal, ò figura de mano tan desapacible a la vista, parece marca del Demonio, ò señal de homenaje, tanquam mancipium iuncto caractere signatum, *Tertul. lib. 1. de praescript. aduersus Remigius lib. 1. cap. 5. Torreblanca lib. 2. cap. 7. nu.*

10. § 11. § sequentibus. A los testigos cosa sobrenatural,
y que no pudo ser accion de ventosa, y qualquiere le juzga-
ra, ex signo autem cognoscitur signatum, Bald. in l. stigmati-
ta, C. de fabricar. lib. 11. vbi Lucas de Peña, Ioannes de Pla-
tea. Portol. vergo ganatum num. 50. § 51.

Y aunq̄ el Padre Martin del Rio lib. 5. disq. Mag. sect. 4.
indicio 28. fol. 317. dixo q̄ destos señales nacia vn indicio re-
moto, esto es sin el auiso, q̄ preuiene circa fin: quemadmodū
Michaelius admonet, iudices, cum acu vel pugiunculo iubent
stigmata pungi, id tā caute fieri debere, ut striges non aduer-
tant: Solere enim illas cum aduertere fingere se vehementi
stimulatione cruciari: plerumque etiam ex alijs causis,
sunt cicatricosa, mas quando contestan los testigos, que no
puede ser de causa natural, y se haze la aueriguacion de la
aguja, sin que lo aduierta, ni entienda la acusada, como aqui
lo hizo el Zirujano por mandamiento del Iusticia, es indi-
cio grauissimo, y de vehementissima sospecha, segun que
de Remigio refiere el mismo Delrrio disquisitionum magi-
carum lib. 2. q. 21. lit. C. fol. 93. in hec verba: Similem Dāmo-
nij operationem cernere est in stigmatum illa tessera quam
Diabolus imprimi strigibus, qua sic sensu destituitur, ut
nec acus longissima figurā dolorem minimum adferat, ne-
que sanguinem eliceat de qua satis copiose alij: adscribam
Remigij verba: cum Ysabela Pardea Spinali, pridie nonas
Maij, ob Sortilegij crimen comprehensa urbis Praefecto partē
corporis sic a Demone inscriptam indicasset: subiit ei in ani-
mum experiri verum ne id esset, quod de huiusmodi stupore
erebatur, ergo iussit in eam aziculam pœnitissimè insigi,
atque inculcari, quod cum in satis magna hominum frequen-
tia esset factum, § incruentum omnino vulnus apparuit, §
nullum saga doloris, vel minimi indicium aspicientibus de-
dit. Rursus, tertio Kalendas Nouembris 1590. Brundusi
Claudia Bogarta tormentis iam exhibenda, cute, ut moris
est, detonsa fuerat, idque cicatricem in suma fronte nuda of-
tendebat, suspicatur igitur quæstor, quod vere erat Scim-
pessi

pessi à Damone unguis vestigium, quod ante capillis texere-
 tur, in id iubeat a zicula penitissime infigi; quod cum esset fa-
 ctum, nec illa doloris ullo sensu affici; nec vulnus, vel tanti-
 lum cruoris manare vissum est. Perstitit tamen verum nega-
 re, ac dicere eum olim ex iactu lapidis torperem esse obductum,
 (como aqui quemadura de ventosa) Sed post modum tormē-
 tis admota; non tantum agnouit, id sibi à Damone infictum
 fuisse, sed & plurima alia quae indignissime ab eo passa fue-
 rat enumeravit, nouissime 18. Kalendas Julij 1591. Esset,
 qui pagus ab hac Vrbe miliario abest, cum hoc loci Dynasta
 praesens in Mugeta Sortilegij, rea libtorem periclitari insis-
 set, ac si is illam idcirco nudam statuisset inuestigaturus si
 cubi Thebeserā illam inueniret, tandem in sinistro famore ma-
 cula Verruca instar apparuit, in quam cum ferrum, vel quā-
 tum poterat adegisset, nec a Mugeta vocem, nec ab ipso vul-
 nere sanguinis guttam ullam elicere, acque exprimere po-
 tuit. Cum rursus locum macula proximum leniter etiam vul-
 nerasset, ingentem ea ex dolore clamorem edidit, largus cruor
 sese inde effudit.

Cladius Carondas (profigue) Scribit stigmata famosa il-
 lius Saga cui nomen Baiarrone in humero sinistro valde la-
 tens, & in perfectissime delineatū, denarij tamen magnitu-
 dine quasi à centro ductis filamentis ad peripheriam prorsus
 omnis exers, sensus fuisse. Suscipio etiam me tenet illud ge-
 mini Carbonis signum in Allobrogis foemina pedibus stigma
 fuisse, narrationem postea dabo ex Gersone: solent huius sig-
 ni varia esse figura, vestigij leporini, manus Bufonia, cateli
 nigri, quale signum utebatur in tergo Ioannis de Vaulx,
 stabulēsis in quo illud singulariter Petrus Osanus, Quasi tor-
 negocij obseruabit. Si acu, vel grafio profundius adacto per-
 forares, nullū doloris sensum percipiebat, nec quidquā qua-
 rebatur, si vero atergo ita, vt videre ipse nequiret eminus,
 signo illius cateli minareri digito erecto, tanquam si acriter
 torqueretur reum subito, queri solitum, huius rei causam
 physicam non inuenio, moralem hanc suspicor, contemptu in-

17
*dolaise Damonem superuissimum, & sic irritatum sanisse
 in mancipij sui cruciatum.*

Con solo la fama publica, no llorar, ni sentir la aguja, ser Comadre, y tener esta marca, estamos en terminos mas fuertes, que los de *Antonio Fabro* en sus tres difiniciones en el tit. 18. de maleficiois, & mathematicis lib. 9. Codicis.

Pues en la difinicion primera, Antonia, muger de Gaspar Guaimardo, acusada de fortilegio, non imprecationibus, aut beneficijs, sino con versos y amenazas, *plures fascinasse, & eisdem artibus sanasse probabatur.* Esto es, auia hechizado, o tomado de ojo, nam hoc significat fascino, ex *Virgilio lib. 3. eglogarum, Nescio quis teneros oculus mihi fascinat agnos.* Y auiendo negado siempre en tormento, se le dio destierro perpetuo.

Y en la difinicion segunda, por lo proprio, auiendo mandado açotar a otra, con vn faxo de leña al cuello; dio a entender, que a poca mas prouança le quemara el Senado de Saboya: Y aunque dize, que ni se han de abraçar todas las prouanças, ni desechar las que parecen ciertas; y que por defecto de prouança no se auia dado hasta entonces pena de muerte, añade: *In id usque tempus quo grassante latius hac generis humani peste, passimque mergentibus malis gravissimis, quorum causa ad maleficos istos, & sortilegos referabatur cepit Consilium Gebenense, me Praside in eam venire sententiam, ut eos strangulari primum; deinde flammis uoveri oppoteret.*

Porque quando crece la copia de los delinquentes, es menester que el castigo exarcebetur, exemplo, *l. aut facta 16. §. vlt. ff. de pœnis.*

Y en la difinicion tercera. Fue el caso, que vna muger de buena fama, quæ matronæ nomē vnquam amisserat, a quiē vna Endemoniada increpaua constantemente, que le auia entrometido en el cuerpo los malos espiritus en vn combite, dandole vna calabaza, y le achacaba lo mismo de otros; y que a muchos infantes, porque auian trocado de amas sus padres, los auia muerto de embidia. Juzgò el Senado deuia

ser absuelta, porque no era razon que el Demonio Principe de la mentira mereciera credito, como fidelissimo testimonio. Empero dize, que si huuiera otros indicios antes de la captura, se podia dar alguna fee a la muger espiritada, seu Dæmonibus exorcismo compulsis, non ad mortis condemnationem, sino para tortura, y destierro perpetuo, aunque no confessara, hoc posito.

A las Brujas, hechizeras, y beneficas, está impuesta pena de muerte, l. 3. tit. 2. 3. par. 7. lib. 9. tit. 1. lib. 8. Ordin. l. 6. tit. 3. lib. 8. esto significa la 5. ley, multi 6. C. de mathematicis ibi feralis pestis absumat; idest vltimū suplicium, vel ignis suplicium, quia Magi Dijs Manibus consecrantur, *Gostofredus in dict. l. 6. Reuardus lib. 5. var. cap. 3. Torreblanc. lib. 3. cap. 11. nu. 22. § sequent. iuncta l. 7. § 9. C. eod. ex loco Exodi. cap. 22. Maleficos non patieris viuere. Delrio lib. sect. 16. fol. 341. lit. B.*

Azebedo dixo in lib. 8. tit. 1. l. 5. De los Pesquisidores nu. 51. fol. 25. *Lamia vulgo Brujas in istarū punitione, nihil de consuetudine est abrogatum, sed concremantur secundum Didacum Perez, pag. 12. ad fin. col. 1. Canfram ubi supr. n. 7. de quo tamen vide Simancas in st. Cathol. n. 37. tit. nu. 16. Farinac. q. 20. nu. 88. Torreblanca lib. 3. cap. 14. nu. 10. Don Iuan Vela de pœnis Sortilegi cap. 34. in fin.*

Y adierte Torreblanca d. cap. 11. lib. 3. num. 28. que auiedo pena prescripta, no ay licencia de dispensar, ex l. nulli hæreticorum, C. ne sanctum baptismum Iteretur, ex Caspadoro lib. 9. variar. impium est Iudices illis esse indulgentes, quos caelestis pietas non patitur impunitos; y lo confirma con los lugares Regum 3. cap. 20. y el de Platon. in apolog. § Sacratiss.

Quanto al segundo respecto, si se consideran estos indicios, respecto del Infanticidio, del hijo de Mendoza, parece llano estar en caso de la pena ordinaria.

No ai duda, que si del maleficio se sigue muerte, ha de correspondèr la misma a la hechizera, *Auiles in cap. 53. in glos. Castiguenlos nu. 9. ex l. si quis aliquid, §. quia auersionis, ff. de*

19
de pœnis, Berberius in suo viatorio iuris, rubr. 8. de sortile-
gijs, Farinac. dict. q. 20. num. 22. que murio hechizado, ra-
 biando; y quedò morado mas de la parte baxa, que del cuer-
 po arriba, lo deposan Padre, y el Zirujano, y su muger.

Y a los Peritos se les cree mortuū fuisse ex beneficio, aut
 veneno, *Bosius iii. de delicto sub num. 4. Et multis seq. Cla-*
rus in pract. crim. q. 4. ad fin. sub rubr. sub num. 5. vers. etiam
in eo, Gomez. de homicidio, num. 8. Et vers. dubium tamen
est, Farin. q. 2. nu. 30. Cavallus casu 180. nu. 3. Et de genere
homicid. nu. 633. fol. 57.

Porque el livor del cuerpo, las congoxas, y la prontitud
 de la muerte, son señales que prueban este delicto, aliàs no
 se pudiera aueriguar cosa de tan dificultosa preuança, *Ca-*
ballas de omn. gen. dict. num. 630. y así basta etiam ad mór-
 tem, *Castreusis conf. 299. col. 2. Et 3. sub num. 2. Et 5. libr. 2.*
Foller. in vers. Item quod sororem venenauit nu. 14. Plaza
dict. cap. 20. sub nu. 10. vers. est in eodem tractatu ad finem.

Que le tocò con las manos la tarde antes, ya consta con
 vn testigo de vista, y en la interrogacion lo confieffa, aun-
 que con la qualidad de hazer fiestas, y como conste aliunde
 que fueron fiestas de Bruja, y que murio hechizado, se pue-
 de diuidir y acceptar la confesion sin la qualidad, *Farinac.*
de reo confesso, Et convicto. q. 81. n. 15. 3. y cõ los demas indici-
 os de fama, y que acostumbra hechizar, marca, sin sentir,
 ni llorar; en Comadre prueban, porque los indicios proximo-
 s no han menester conteste, *Suelues conf. 37. num. 32. in*
femicerit. 1. porque se entiende lo contrario, in remotis, *Me-*
nochius, Clarus, Carrerius, quos refert *Torreblanca libr. 3.*
cap. 17. num. 72. Et 73.

Y quando subsunt sub eodem crimine, & subordinatur
 ad vnū finē, no se encuentran, sino que se juntan, y de todos
 resulta la prueba: *Si verò sint, non multū remota* (dixo *Mar-*
tin del Rio lib. 5. sect. 3. fol. 307. col. 1. lit. A.) Sed quasi admi-
nicula, quedam delicti, plurium, singularia testimonia viro-
rum, bonorum sufficiunt, maximè quando hæc testimonia,

omnia sub eodem crimine quasi subordinantur, ut si dicat unus se vidisse, aliquid ponentem sub Ianua limine, & equos postea mortuos, alius quod vidit tangentem puerum, & hunc mortuum: tertius, quod vidit proyicientē puluerem: & subsequatam tempestatem, hac enim omnia in unum tendunt finem; & ideo hac singularitas adminiculatur potius quam obstat, optime loquitur de hac re Simancas in praxi iii. 35. num. 54.

Esto mismo dicen Antonio Gomez var. lib. 3. cap. 12. nu. 12. Minsinger. obser. 100. cent. 2. Mascard. lib. 3. concl. 1223. ex num. 32. Farinae. dict. q. 37. num. 39. Torreblanca lib. 3. cap. 17. num. 78. & in crimine hæresis, Gomez dict. cap. 13. num. 18. Rojas de hæreticis par. 2. assert. 6. ex num. 121. in crimine Magiæ Pegna. in director. comm. 55. & in crimine læsæ Maiestatis, Mascardus lib. 1. conclus. 462. nu. 19. & lib. 2. conclus. 809. num. 4. & lib. 3. concl. 1385. nu. 32.

Y Sesse en el 4. tom. despues que trae varias decissions de estas materias, en la vltima quaest. 477. a nu. 46. despues que dize, que mil testigos singulares non probant hæresim, y que es la mas comun, añade num. 47. *Intelligendo eam, in singularitate diversificatiua, nam si obstatiua, & aduersa ipsa, se ipsam destruit; si vero sit adminiculatiua, & cum connexitate; veluti quando testes in unum rei finem, & effectum concurrunt, tunc per eam bene probatur actus, & tunc non dicuntur testes singulares, & probabitur hæresis, si depoñant de vna specie hæresis, Paramo latè de origine Inquis. q. 10. a nu. 103.* Donde latamente discurre num. 143. las tres singularidades, que pueden tener los testigos, obstatiua, cumlatiua, & diuersificatiua.

Aqui estamos en la segunda, pues vno vee tocar al niño, otro que el Padre se quexa en la plaça: y preguntados se sospiechan della, y lo veen morir de alli a tres dias, con los accidentes referidos. ¶ Ni obsta, q̄ no enfermò el mismo dia, por que ai hechizos que tienen tassado el tiempo, y obran con lentitud, Galeotus cap. 12. paradax. 3. tit. 27. *Mercuriales de*

Vene-

veneno lib. 1. cap. 7. Cardan lib. 2. tract. 5. contrad. 9. Torreblanca lib. 3. cap. 39. num. 9. § c. 40. num. 14. § 15.

Lo mismo se dice para el maleficio de las almendricas; pues Quiteria Franco las tomó, las echó, y sin verlo lo adiuvinó, y otros dos testigos las han visto, con que se juntan.

Y lo mismo en la curación de Leonarda Peña, pues cayó de repente amortecida, y le curó con solo el tacto, y con su virtud natural, era imposible, *Mart. del Rio lib. 1. ca. 3. q. 4. per totam, Torreblanca lib. 2. cap. 49. num. 17.* y en la vista pudo estar el hechizo ex pacto Dæmonis, *Sperenger. in Mall. p. 2. q. 1. cap. 11. Vida lib. 2. Bombic.*

*Ille traci scelus obtutu genus omne necabat,
Reptatum, § c.*

Torreblanca lib. 2. cap. 37. nu. 47. § sequent. y tuvo el enfado, y causa præexistente.

Lo mismo se pondera, en auerle hallado los vnguentos no conocidos, potes, emboltorios de cabellos, *Torreblanca lib. 3. cap. 17. num. 36. Pegna in directorio part. 2. com. 42. Simancas in praxi cap. 39. num. 3.*

Y el tener la Imagen tan ultrajada, y con tal horrible vilipendio, si parecio de Christo Crucificado; su atrocidad para pena de muerte, ponderan *Ancharran. cons. 15. Boer. decis. 301. num. 18. Favin. de delict. q. 20. num. 68. ex l. unica, C. nemini licere signum saluatoris, Angelus in l. ex Senatu Consulto, ff. ad l. Corne, de siccar. Franciscus Marcus decis. delphin. 109.*

No haze daño, sino que ayuda el niño que se le murió al testigo Iusticia de Lumpiaque en replica con aquellos señales de enzarle el cabello, auiendole dado vn moxicon, y no queriendo llamarlo por Comadre, que fue la causa de otro achaque, apud *Anton. Fabr. en la diffinit. 3.* y aquel caso admirable que refiere *Sperengerius d. cap. 13. p. 2. de Heluecia*, por que la ira en la muger, es en grado superlatiua.

Quando cada cosa a solas no bastara, con vn testigo de vista en el tacto del hijo de Mendoza, otro de amortecer, y

curata Leonarda, otro el de las almendricas, y otro de la Imagen, con los demas indicios contestados, fama señal, no llorar, ni sentir, no auer excluido con probança contraria estas violentissimas sospechas, parece queda conuencida de hechizera, y de delicto tan detestable.

Porque de muchos testigos singulares en especie, queda probado enteramente el genero, *Bald. in cap. licet. num. 9. de testib. Rojas de hereti. 2. p. assert. 6. num. 136. Pegna. in 3. p. direct. commen. 121. quia respectu finis non sunt singulares, Bart. in leg. ob carmen. §. vlt. ff. de testib. Castens. in cons. 380 Franch. decis. 105. nu. 21. Cuid. Pap. decis. 544. Rolan. cons. 82. nu. 42. & plures alij relati a Paramo de origine inquis. q. 10. num. 143. § 144.*

Pues por el escandalo, por la circunstancia de la persona abjecta, & vili, & delicti enormitatē, para el exemplo, conuiene acrecentar el castigo, *DD. in lege si qua pena, § in l. aut facta, § in l. respiciendum de pœnis, Farin. tom. 1. q. 18. Grillandus q. 11. num. 7. Simancas de catholicis instit. tit. 46. num. 18. Segura de Aualos, in director. p. 2. cap. 11.*

Y se confia assi, le ha de determinar V. S. con la pena ordinaria, segun la practica del Reino, de qua *Bardax. de Offi. Gubern. cap. 11. num. 15. Cum vno teste de visu, & fama bene per duos testes probata iuncto alio indicio bene probata datur poena ordinaria, ita dixit Sesse decis. 218. num. 20. asserens sic in Regno seruari, Suelues cons. 4. s. num. 3. § 4. Salua grauisima Senatus censura, Cæsaraugustæ 23. Martij 1651.*

*Iosephus Leyza, & Erasso,
Artium, & Legum Doctor.*

Salvo condenada por este Papel la acusada a pena ordinaria, y alli se executo la senta en un dia de Abril del mismo año en epila, y la horcaron